

## REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO REGIONAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027

---

*Aprobado por el Comité de Seguimiento Regional de la Comunitat Valenciana del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en su reunión del 16 de marzo de 2023.*

### Preámbulo

El Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, regula las normas de coordinación y gobernanza aplicables para su correcta ejecución.

Mediante la Decisión de Ejecución de 31 de agosto de 2022 la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 para España (PEPAC 2023-2027), para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Con el fin de poder realizar una correcta implantación y gestión del PEPAC, se hace necesario disponer de las adecuadas herramientas jurídicas que permitan la aplicación armonizada de este en todo el territorio nacional. En materia de coordinación y gobernanza, se aprobó a tal fin el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER (BOE n.º 312, de 29 de diciembre de 2022).

Para el adecuado seguimiento de la ejecución del Plan Estratégico de la PAC, en los casos en los que los elementos se establezcan a nivel regional, el artículo 124.5 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, dispone que el Estado miembro de que se trate, podrá crear comités de seguimiento regionales para supervisar la aplicación de los elementos regionales y facilitar información al respecto al comité de seguimiento nacional. El contenido del artículo 124 se aplicará, *mutatis mutandis*, a dichos comités de seguimiento regionales en lo que se refiere a los elementos establecidos a nivel regional.

Así pues, el Comité de Seguimiento Regional del PEPAC se constituye como un órgano colegiado adscrito a la Autoridad de Gestión del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 a nivel de la Comunitat Valenciana, ajustándose sus normas a lo que establece la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por tanto, y con el fin de cumplir con lo dispuesto en la normativa mencionada, mediante la Resolución del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, de fecha

2 de marzo de 2023, se ha establecido la composición del Comité de Seguimiento Regional del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 de la Comunitat Valenciana.

El citado artículo 124 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, establece que cada comité de seguimiento adoptará su reglamento interno.

### **Artículo 1. Naturaleza y objetivos**

El Comité de Seguimiento Regional del Plan Estratégico (en adelante, el Comité) es un órgano colegiado con funciones fundamentalmente consultivas, adscrito a la Autoridad de Gestión del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 a nivel de la Comunitat Valenciana, cuyo objeto es el seguimiento de la ejecución del Plan Estratégico de la PAC en la Comunitat Valenciana, en los términos establecidos en el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER, sin perjuicio de las competencias que correspondan al comité de seguimiento nacional.

### **Artículo 2. Funciones**

Las funciones atribuidas al Comité son las establecidas en el artículo 5.4 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, y fundamentalmente consisten en la emisión de los dictámenes e informes a los que se refieren los artículos 124.4 y 124.3 del Reglamento (UE) 2021/20115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, respectivamente, así como de otros informes que se consideren de interés.

### **Artículo 3. Composición y estructura**

1. La composición del Comité se recoge en Anexo I de este Reglamento Interno.
2. La Comisión Europea será invitada a participar en todas las reuniones y los trabajos del Comité a título consultivo. Para ello, será oportunamente informada de las convocatorias y se le remitirá la documentación que se distribuya y se genere en las sesiones, en las mismas condiciones que al resto de miembros. Su papel será el de asesorar y trasladar al Comité la opinión de la Comisión Europea respecto de los asuntos que se traten.
3. El Comité podrá decidir la creación de grupos de trabajo específicos, temporales o permanentes, incluyendo en la decisión por la que se creen los miembros que formarán parte de este, indicando la persona que actuará como coordinador, así como su objetivo y resultados esperados, su duración estimada y la relación con el Comité.

4. Podrán asistir a las sesiones del Comité o de los grupos de trabajo, invitados por la Presidencia, en calidad de expertos, aquellas personas que, por su especial competencia y conocimientos se considere oportuno.

#### **Artículo 4. Designación y revocación de los miembros**

1. Todos los miembros del Comité deberán contar con un representante titular y un suplente para su representación ante el mismo. La Secretaría contará con un listado nominativo de las personas titulares y de los suplentes designados que mantendrá permanentemente actualizado.
2. Todos los miembros que acudan en representación de una entidad deberán ser designados formalmente por cualquier medio que permita su acreditación según sus normas de organización interna, ya sean titulares o suplentes. Todo ello sin perjuicio de que, para sesiones específicas, acuda otro representante designado formalmente por el titular o por su suplente mediante escrito dirigido a la Secretaría con anterioridad al inicio de las sesiones.
3. Los miembros designados para el Comité podrán ser revocados libremente de sus cargos por las entidades que les hubieran designado, en cuyo caso la revocación tendrá efecto a partir de su notificación a la Secretaría acompañada de la nueva designación.
4. En los casos en los que se establezca un sistema de turno rotatorio para ocupar una vocalía, la Secretaría facilitará a los miembros que ostenten la representación los contactos necesarios para la correcta comunicación con el resto de las entidades que forman parte del turno, facilitando así su coordinación y el seguimiento de los trabajos del Comité.
5. Tanto la designación como la revocación de los miembros del Comité deberán ser notificadas a la Secretaría a la mayor brevedad posible, para que ésta pueda proceder a la actualización del listado a que hace referencia el Anexo I.

#### **Artículo 5. Presidencia**

1. La Presidencia del Comité recae sobre la persona titular de la Dirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.
2. Corresponde a la Presidencia:
  - a) representar al Comité;
  - b) acordar la convocatoria de las sesiones y fijar del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité;

- c) presidir las sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates, conceder y retirar la palabra, adaptar el desarrollo de las reuniones a las circunstancias concurrentes en cada momento y proceder a su suspensión cuando concurren causas justificadas para ello;
- d) dirimir los empates con su voto de calidad;
- e) visar las actas de las sesiones del Comité, así como sus dictámenes, informes o cualquier otro documento que emane del Comité;
- f) solicitar la presencia de expertos en el Comité y, en su caso, en los grupos de trabajo;
- g) asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable;
- h) ejercer cuantas otras funciones le sean inherentes o se le encomienden.

## **Artículo 6. Secretaría**

El Comité se dotará de una Secretaría, que recaerá en un funcionario de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria con rango de jefe de servicio, nombrado por el director de la Agencia, que tendrá voz y voto.

1. Bajo la dirección de la Presidencia, corresponde a la Secretaría:
  - a) coordinar el funcionamiento y la realización de las tareas encomendadas al Comité, velando por la legalidad de sus actuaciones;
  - b) elevar a la Presidencia, para su aprobación, la propuesta y solicitud de orden del día de las sesiones y la fecha prevista para su celebración;
  - c) enviar a los miembros del Comité el orden del día, la convocatoria de sesiones y poner a su disposición los documentos que vayan a ser debatidos, en el plazo y condiciones establecidas en este reglamento de funcionamiento;
  - d) redactar y levantar acta de las sesiones que se celebren y ponerla a disposición de todos los miembros para que puedan formular observaciones en el plazo y condiciones establecidas en este reglamento de funcionamiento;
  - e) archivar y custodiar toda la documentación relativa a la actividad del Comité;
  - f) velar por la publicación del reglamento interno, el listado de los miembros y los dictámenes del Comité en el portal de internet de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.
  - g) ejercer cuantas otras funciones le sean inherentes o se le encomienden.
2. En el caso de ausencia justificada del titular de la Secretaría, sus funciones serán ejercidas por la persona suplente designada por el director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

## **Artículo 7. Vocalías**

Corresponde a las vocalías:

- a) recibir, en tiempo y forma, las convocatorias de las sesiones y demás documentación sobre los temas a tratar en el orden del día, así como cualquier otra información precisa para cumplir las funciones que tienen asignadas;
- b) participar en los debates de las sesiones;
- c) ejercer su derecho al voto en la toma de decisiones, expresando el sentido de su voto y los motivos que lo justifican;
- d) participar en la emisión de informes y dictámenes;
- e) proponer la incorporación de puntos en el orden del día y formular ruegos y preguntas;
- f) ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

### **Artículo 8. Comunicaciones**

Las comunicaciones se realizarán preferentemente por medios electrónicos. A tal efecto, los miembros del Comité son responsables de que en la Secretaría del Comité conste una dirección válida de correo electrónico, considerándose practicada cualquier comunicación realizada a dicha dirección.

### **Artículo 9. Convocatorias**

1. Las sesiones del Comité serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Cualquier integrante del Comité podrá proponer la inclusión de algún asunto en el orden del día, a cuyo efecto deberá dirigir una solicitud por escrito a la Secretaría, con anterioridad a la aprobación del mismo. La fecha y el orden del día de la reunión, indicando los puntos que se someterán a votación, serán comunicados a los miembros con una antelación mínima de 10 días hábiles junto con la documentación adicional necesaria.
2. Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial, a distancia o de manera híbrida, entendiéndose como tal aquella en la que la participación puede ser tanto presencial como a distancia. La convocatoria deberá hacer referencia a la modalidad en la que se va a celebrar la reunión y facilitar todos los datos necesarios que permitan la asistencia a la misma.
3. Cuando se celebren a distancia, ya sea completamente o de manera híbrida, se asegurará por medios electrónicos la identidad de los participantes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la reunión.

4. A las sesiones serán convocados todos los miembros del Comité, la persona representante de la Comisión Europea, y, en su caso, las personas en calidad de expertos a los que se invite.
5. Por motivos de urgencia debidamente justificados, la Presidencia, a iniciativa propia o de la mitad más uno de sus miembros, podrá modificar el orden del día o remitir documentación complementaria hasta 3 días hábiles antes de la celebración de la reunión.
6. Asimismo, por motivos de urgencia debidamente justificados, la Presidencia, a iniciativa propia o de la mitad más uno de sus miembros, podrá convocar de urgencia una sesión comunicando a los miembros la fecha y el orden del día de la reunión con una antelación mínima de 5 días hábiles, junto con la documentación adicional necesaria. No obstante, la convocatoria de urgencia se circunscribirá, en todo caso, a los asuntos estrictamente necesarios y a cuestiones que supongan un periodo de análisis razonable, de conformidad con el plazo indicado.

#### **Artículo 10. Sesiones y funcionamiento**

1. El Comité se reunirá, al menos, una vez al año.
2. El Comité se considerará válidamente constituido, a los efectos de celebración de sesiones, deliberación, emisión de informes y dictámenes o adopción de decisiones si, al menos, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto está presente al iniciarse la sesión entre los que deben encontrarse necesariamente quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría, o sus suplentes.
3. En caso de que no se alcance la participación establecida en el punto anterior, transcurridos quince minutos, la Presidencia realizará una segunda convocatoria en la que se considerará que el Comité está válidamente constituido con la participación de, al menos, una tercera parte de sus miembros con derecho a voto, entre los que se encontrarán necesariamente quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría, o sus suplentes.
4. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día, no pudiendo ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el mismo, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por voto favorable de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes.
5. Se levantará acta de todas las sesiones que se celebren, que deberá incluir necesariamente la relación de los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y

las decisiones adoptadas, así como las posibles posiciones particulares y reservas efectuadas en relación con asuntos tratados.

6. Las actas de las sesiones se comunicarán a todos los miembros del comité, en un plazo máximo de dos meses desde la celebración de la sesión. Las observaciones o modificaciones deberán ser remitidas a la Secretaría en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de envío, siendo objeto de aprobación en la siguiente reunión del Comité.
7. Los miembros del Comité deberán respetar la normativa sobre protección de datos personales vigente. La Presidencia y la Secretaría velarán por que los miembros sean conscientes de sus obligaciones en lo concerniente a la protección de datos, la confidencialidad y los conflictos de interés.

#### **Artículo 11. Adopción de decisiones**

1. Cada miembro integrante del Comité tendrá un voto. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los miembros no podrán ejercer su derecho al voto cuando concurra conflicto de intereses.
2. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría simple de los miembros con derecho a voto, presentes o representados, dirimiendo los empates la Presidencia con su voto de calidad. La Presidencia velará por que, en la medida de lo posible, se alcance una decisión con el máximo consenso posible.
3. Los miembros del Comité podrán delegar su voto en otro miembro, notificándolo a la Secretaría del Comité con anterioridad a la reunión en la que se adoptará la decisión, indicando el asunto específico para el que se confiere la delegación.
4. La adopción de decisiones también podrá ejercerse por procedimiento escrito, sin necesidad de convocar una sesión del Comité. En tal caso, la Secretaría remitirá los documentos oportunos a la dirección de correo electrónico facilitada por cada uno de los miembros del Comité de acuerdo con el artículo 9, y les pedirá que manifiesten el sentido de su voto y los motivos que lo justifican en un plazo de 10 días hábiles. Por motivos de urgencia debidamente justificados, dicho plazo se podrá reducir al que se estime necesario. Se entenderá que aquellos miembros que no se manifiesten expresamente dentro del plazo establecido dan tácitamente su voto a favor de la propuesta que se somete a decisión.
5. Una vez concluido el procedimiento escrito, se informará a los miembros del Comité del resultado de este en un plazo máximo de 10 días hábiles.

## **Artículo 12. Grupos de trabajo**

1. A iniciativa propia o de una tercera parte de los miembros del Comité, la Presidencia podrá constituir grupos de trabajo de carácter consultivo para la realización de las tareas necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.
2. Estos grupos de trabajo tendrán carácter meramente consultivo, siendo la toma de decisiones sobre los asuntos desarrollados en los mismos, competencia de todos los miembros del Comité de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 sobre adopción de decisiones.
3. La propuesta de creación de un grupo de trabajo incluirá la propuesta de una persona coordinadora que, junto con la Secretaría, será responsable de la coordinación y funcionamiento del grupo de trabajo, así como su objetivo y resultados esperados, su duración estimada y la relación con el Comité.

## **Artículo 13. Coordinación con los Comités de seguimiento regionales**

El Comité funcionará en coordinación con el Comité Nacional según las disposiciones establecidas en el reglamento interno de este último y acorde a las disposiciones normativas que puedan aprobarse para la creación del Comité de seguimiento nacional.

## **Artículo 14. Modificación del reglamento interno**

1. El presente reglamento interno podrá modificarse a propuesta de la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros del Comité, debiendo ser aprobada de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 sobre adopción de decisiones.
2. Cuando se presente una propuesta de modificación, ésta se acompañará de una justificación, así como de la redacción precisa de los cambios que se pretende incorporar al texto del reglamento interno.



## ANEXO I. RELACIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO REGIONAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027

a) **Presidencia:** la persona titular de la Dirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

b) **Vocalías.**

- la persona titular de la Subdirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.
- las personas titulares de las jefaturas de servicio de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, entre las que el presidente designará al secretario.
- las personas titulares de las Direcciones Generales de la Generalitat que gestionen intervenciones del PEPAC 2023-2027 financiadas por FEADER.
- una persona representante de la Dirección General de Fondos Europeos de la Generalitat.
- una persona representante de la Dirección General de l'Institut Valencià de les Dones.
- una persona representante de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Autoridad Nacional de Gestión del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España.
- una persona representante de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- una persona representante del Fondo Español de Garantía Agraria.
- una persona representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
- una persona representante de la Asociación Valenciana de Agricultores (AVA-ASAJA).
- una persona representante de Jóvenes Agricultores de Alicante.
- una persona representante de La Unió Llauradora i Ramadera.
- una persona representante de la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA-PV).
- una persona representante de la Coordinadora Campesina del País Valencià (COAG).
- una persona representante de la Federació Cooperatives Agroalimentàries de la Comunitat Valenciana.

- una persona representante de la Federación de Empresarios de Frutos y Productos Hortícolas (FEXPHAL).
- una persona representante de la Asociación de Silvicultores de la Comunitat Valenciana (ASILVAL)
- una persona representante de la Federación Empresarial de Agroalimentación de la CV (FEDACOVA).
- una persona representante de la Sociedad Española de Agricultura Ecológica (SEAE).
- una persona representante de la Red Valenciana de Desarrollo Rural (REVADER).
- una persona representante de la Fundación Global Nature.
- una persona representante de SEO BirdLife.
- una persona representante de Acció Ecologista – Agró.
- una persona representante de CCOO PV.
- una persona representante de UGT PV.
- una persona representante de la Unió de Consumidors de la Comunitat Valenciana y de la Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU), que se turnarán de forma rotatoria los años pares AVACU y los impares la Unió de Consumidors de la Comunitat Valenciana.